COORDINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDEN SOLICITUDES PROBATORIAS Y SE DECRETAN PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

NÙMERO:	**086-25**
RADICADO:	**RF – 22071913**
ENTIDAD AFECTADA:	**HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E.**
PRESUNTOS RESPONSABLES:	**IVAN FERNANDO ABASSOLO GUERRERO** C.C. 5.237.337 de Córdoba (Nariño) **CESAR AUGUSTO RINCONES SÁNCHEZ** C.C. 85.465.089 de Santa Marta (Magdalena)
ENTIDAD GARANTE:	**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** NIT. 860.524.654-6

Manizales, Caldas – quince (15) de mayo de 2025.

El suscrita Coordinador de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Municipio de Manizales, en ejercicio de la competencia que le asigna la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y el Acuerdo Municipal 0764 de 2011, procede a proferir el presente auto.

CONSIDERACIONES

En desarrollo de toda actuación administrativa o jurisdiccional, toda providencia deberá fundamentarse en prueba legal, regular y oportunamente allegada a la actuación procesal.

La Ley 610 de 2000 en sus artículos 22, 23 y 51 determina:

"(...) Artículo 22: Necesidad de la Prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

Artículo 23: Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal solo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado. (...)

Artículo 51. Decreto y práctica de pruebas. (...), el funcionario competente ordenara mediante auto la práctica de pruebas solicitadas o decretará de oficio las que considere pertinentes y conducentes (...)"

Adicionalmente, las pruebas decretas dentro de la actuación fiscal deben ser conducentes, pertinentes y útiles, conceptos que ha explicado ampliamente Parra Quijano (2007), así:

Conducencia:

"La idoneidad legal que debe tener la prueba para demostrar determinado hecho.

Supone que no exista norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley.

La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio."

Pertinencia:

"(...) La adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".

Utilidad:

"(...) el móvil que debe estimular la actividad probatoria que no es otro que el de llevar probanzas que presten algún servicio en el proceso para la convicción del juez: de tal manera, que, si una prueba que se pretende aducir no tiene este propósito, debe ser rechazada de plano por aquél."

"En términos generales se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".

Así las cosas, esta Coordinación procederá a realizar el estudio de las solicitudes probatorias elevadas por los vinculados Cesar Augusto Rincones Sánchez e Iván Fernando Abasolo Guerrero en sus versiones libres y espontáneas.

Pruebas solicitadas por César Augusto Rincones Sánchez:

En su diligencia de versión libre, solicita se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- Resolución No.007172 del 22 de julio de 2019 – Superintendencia Nacional de Salud.
- Resolución No.008896 del 01 de octubre de 2019 – Superintendencia Nacional de Salud.

Una vez analizada la anterior solicitud, esta Coordinación considera conducente, pertinente y útil incorporar como prueba documental los documentos aportados.

Pruebas solicitadas por Iván Fernando Abasolo Guerrero:

En su diligencia de versión libre, solicita se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- Estructura orgánica de la entidad auditada.
- Oficiar a la entidad auditada para que remita al despacho los siguientes documentos:
- Acta de empalme de recibo del cargo por parte del Dr. CESAR AUGUSTO RINCONES SÁNCHEZ.
- Acta de empalme de entrega del cargo suscrita por el Dr. CESAR AUGUSTO RINCONES SÁNCHEZ.
- Estado de cartera de dudoso recaudo originado por la liquidación de las EPS CAFESALUD EPS S.A., SALUD VIDA S.A., MEDIMAS y ASMET SALUD.
- Manual de Funciones de la Junta Directiva de la entidad auditada como de los comités de control interno, compras y contratación, cartera y conciliación.
- Resolución No.007172 del 22 de julio de 2019 – Superintendencia Nacional de Salud.
- Resolución No.008896 del 01 de octubre de 2019 – Superintendencia Nácional de Salud.
- Resoluciones Superintendencia Nacional de Salud mediante las cuales fueron intervenidas y/o liquidadas MEDIMÁS EPS y ASMET SALUD.

Una vez analizada la anterior solicitud, esta Coordinación considera conducente, pertinente y útil decretar las pruebas documentales solicitadas, excepto aquellas relacionadas con las resoluciones proferidas por la Superintendencia Nacional de Salud, ya obran en el plenario.

Finalmente, por considerarlo pertinente, conducente y útil, esta Coordinación de Responsabilidad Fiscal, decretará de oficio pruebas documentales, con la finalidad de determinar la existencia o inexistencia de un detrimento patrimonial en las arcas del Hospital General San Isidro E.S.E. a partir de los hechos que dieron lugar al presente proceso; así como para determinar la responsabilidad fiscal de los implicados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Coordinador de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Municipio de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORESE como pruebas documentales los siguientes documentos aportados por el vinculado CESAR AUGUSTO RINCÓNES SÁNCHEZ con su versión libre y espontánea:

- Resolución No.007172 del 22 de julio de 2019 – Super Salud. (Fl.209-212)
- Resolución No.008896 del 01 de octubre de 2019 – Super Salud. (Fl.213-222)

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por el vinculado IVAN FERNANDO ABASOLO GUERRERO en su versión libre y espontánea:

- Solicitar al Hospital General San Isidro E.S.E:
  - Certificar:
    - Estructura Orgánica del Hospital General San Isidro para las vigencias 2019 a 2021.
    - Estado de cartera de dudoso recaudo originado por la liquidación de las EPS CAFESALUD EPS S.A., SALUD VIDA S.A., MEDIMAS y ASMET SALUD.
  - Remitir copia de los siguientes documentos:
    - Acta de empalme - Recibo del cargo por parte del Dr. CESAR AUGUSTO RINCONES.
    - Acta de empalme - Entrega del cargo suscrita por el Dr. CESAR AUGUSTO RINCONES.
    - Manual de Funciones de la Junta Directiva de la entidad auditada, así como de los comités de Control Interno, Compras y Contratación, Cartera y Conciliación, para las vigencias 2019 – 2021.

TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas de oficio:

- Solicitar al Hospital General San Isidro E.S.E:

  - Certificar el presupuesto del Hospital General San Isidro – Vigencias 2019, 2020 y 2021.

  - Certificar las razones por las que durante las vigencias 2015 – 2018 el HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E., no pagó la deuda contraída con COOSERVIGENSA CTA, aportando los respectivos soportes.

  - Certificar las razones por las que en las vigencias 2019 – 2020 - 2021, el HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E., no cumplió los Acuerdos de Pago suscritos con COOSERVIGENSA CTA, aportando los respectivos soportes.

  - Certificar las acciones realizadas por la Gerencia del HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E., durante las vigencias 2019-2020-2021 con la finalidad de pagar oportunamente los Acuerdos de Pago suscritos con COOSERVIGENSA CTA, así como la respectiva deuda, aportando los respectivos soportes.

  - Certificar si para las vigencias 2019 – 2020 – 2021, existía una imposibilidad financiera o una restricción presupuestal que impidiera al HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E. cumplir con el Acuerdo de Pago suscrito con OOSERVIGENSA CTA, aportando los respectivos soportes.

  - Certificar si para las vigencias 2019, 2020 y 2021 existía alguna limitación para realizar movimientos contables, financieros o un traslado presupuestal para efectuar oportunamente el pago de las cuotas correspondientes al acuerdo de pago suscrito con COOSERVIGENSA CTA o si, por el contrario, era factible realizar alguno de estos movimientos contables, financieros o presupuestales, aportando los respectivos soportes.

  - Certificar el estado actual de la deuda a favor de COOSERVIGENSA CTA (Nit.810.003.487-5) y que dio lugar al Proceso Ejecutivo que cursa o cursó en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales contra HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E. U HOSPITAL GERIÁTRICO SAN ISIDRO E.S.E. (Nit.800.139.366-0), bajo radicado 2015-213. En caso de haberse pagado, certificar el monto, discriminando el valor de capital e intereses.

  - Remitir Constancia Laboral, anexando los documentos de identidad, hoja de vida, formulario de declaración de bienes y rentas e, indicando la última dirección que repose en sus archivos, de las siguientes personas:

- IVAN FERNANDO ABASSOLO GUERRERO (C.C. 5.237.337)
- CESAR AUGUSTO RINCONES SÁNCHEZ (C.C. 85.465.089)

- Remitir copia de las Pólizas vigentes para los años 2019, 2020 y 2021, mediante las cuales se amparan los detrimentos patrimoniales al HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E. o los procesos de responsabilidad fiscal adelantados contra sus funcionarios, adjuntando sus respectivos anexos y el clausulado general.

- Certificar la menor cuantía de contratación del HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E. para las vigencias 2019, 2020 y 2021.

- Solicitar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales:

  - Certificar el estado actual del Proceso Ejecutivo Rad.2015-213 adelantado por COOSERVIGENSA CTA (Nit.810.003.487-5) contra HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E. U HOSPITAL GERIÁTRICO SAN ISIDRO E.S.E. (Nit.800.139.366-0), remitiendo copia íntegra del expediente en medio digital.

CUARTO. Notificar por estado el presente auto, al día siguiente de su expedición, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

SEXTO. Líbrense los oficios correspondientes, indicando que la información solicitada debe ser allegada en medio digital al correo electrónico info@contraloriamanizales.gov.co y/o coordinación.fiscal@contraloriamanizales.gov.co dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, indicando el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ANDRES VALENCIA VALENCIA
Coordinador de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: *μ*